



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 237-2019-UNF/CO

Sullana, 15 de mayo de 2019.

VISTOS:

El Oficio N° 60-2018-OCI-UNFS-S de fecha 07 de junio de 2018; La Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 014-2018-CO-P de fecha 01 de febrero de 2018; El Oficio N° 121-2018-AHT-UNF de fecha 11 de junio de 2018; El Informe N° 152-2018-UNF-OGAJ de fecha 14 de junio de 2018; El Oficio N° 166-2018-AHT-UNF de fecha 09 de julio de 2018; El Oficio N° 170-2018 de fecha 13 de julio de 2018; La Carta s/n de fecha 12 de julio de 2018; El Oficio N° 171-2018-AHT-UNF del 13 de julio de 2018; El Oficio N° 530-2018-UNF-CO-P de fecha 17 de julio de 2018; El Oficio N° 1162-2019-SUNEDU-2-13; La Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU; La Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF de fecha 08 de noviembre de 2018; La Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero del 2019; La Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019; El Acta de Sesión de Sesión Ordinaria del Tribunal del Honor de fecha 19 de marzo de 2019; El Memorándum N° 132-2019-UNF-SG de fecha 14 de mayo de 2019; El Informe N° 134-2019-UNF-OAJ de fecha 14 de mayo de 2019; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 75 establece que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que el Estatuto Institucional, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO, de fecha 09 de enero de 2019, en cuyo artículo 43, numeral 43.2 prevé lo referido al Tribunal de Honor Universitario;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNF-CO, de fecha 21 de febrero de 2019, en cuyo artículo 23 establece las funciones del Tribunal de Honor Universitario;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que el artículo 17°, literal c) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019, señala que la investigación efectuada por el Tribunal de Honor se realizara de la siguiente manera: "d) El proceso de investigación será escrito y sumario de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de inicio del proceso, hasta aquel en que se dicte la resolución correspondiente, pudiendo excepcionalmente prorrogarse el plazo por diez (10) días hábiles, siempre que exista una causa debidamente justificada";

Que mediante Oficio N° 60-2018-OCI-UNFS-S de fecha 07 de junio de 2018, la Jefe (e) del Órgano de Control Institucional comunica al ex Presidente de la Comisión Organizadora, lo siguiente: "... el día de hoy 07 de junio del presente año, se acercó a este órgano de control una estudiantes de la Facultad de Ingeniería Económica a poner la denuncia sobre supuestos actos de acoso sexual del docente Javier Sandoval Carbajal, adjuntando copia de conversaciones que se habrían mantenido por WhatsApp, e indicando que dicha situación también ocurre con estudiantes de otras facultades en las que dicta clases el referido profesor.

Sobre el particular se ha determinado que el hecho comunicado no es competencia del Órgano de Control Institucional conforme lo establecido en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, y las atribuciones conferidas en la Ley N° 27785, Ley del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; asimismo, el primer párrafo del numeral 5.3 de la Directiva N° 006-2011-CG/GSND, señala: "La denuncia es el ejercicio del derecho ciudadano, mediante el cual se formaliza la comunicación de presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública, que contravengan las disposiciones legales vigentes y afectan o pongan en peligro la función o el servicio público (...)", concordante con el objeto de la Ley N° 29542.

No obstante lo antes señalado, y en virtud de que los hechos comunicados involucran a un docente y estudiante de esta casa superior de estudios, se pone de conocimiento dicha situación a fin de conforme a sus atribuciones disponga las acciones que estime pertinentes al respecto, estimando informar de lo actuado a este OCI. Cabe precisar que por solicitud de la estudiante involucrada sus datos deben mantenerse en reserva." Que el diálogo vía whatsapp se ha producido de la siguiente manera:

Alumna: Profesor soy.... Buenas Noches

Docente: Hello chica X. Sales diferente en la foto. No te reconocía.

Alumna: Ya se paso profesor

Docente: jajajajajaja. Queeee

Alumna: Obvio que en la foto estoy super arreglada.

Docente: Sales diferente en la foto

Alumna: Que me quizo decir

Docente: Es la verdad. Cuando se arreglan salen bonitas y muy diferentes como cuando van a la Universidad. Mejor anda así a clases para inspirarme bien

Alumna: Me asusta. Mañana tenemos exposición con usted

Docente: Siii. Por?

Alumna: Que voy amanecerme.

Estudiando los temas

Docente: jajajajajajaja así es mi sexóloga favorita



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que con fecha 15 de junio de 2018, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite a la Vicepresidencia Académica lo actuado para su atención e informe. Vicepresidencia Académica mediante oficio N° 204-2018-V-ACD-UNF de fecha 19 de junio de 2018, devuelve el expediente al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sugiriendo que la amonestación debe ser emitida por el Coordinador de la Facultad de Hotelería y Turismo, considerando que no existe Consejo de Facultad;



Que mediante informe N° 165-2018-UNF-OGAJ de fecha 08 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige a Vicepresidencia Académica, ratificando en todos sus extremos lo dicho en el Informe N° 152-2018-UNF-OGAJ y recomendando, además, que se notifique a la brevedad posible a la alumna para brindarle respuesta;



Que con Oficio N° 166-2018- AHT-UNF de fecha 09 de julio de 2018, el Coordinador (e) de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo, solicita al denunciado presentar sus descargos en 2 días hábiles, sobre la queja interpuesta por supuesto acto de hostigamiento sexual;

Que mediante Oficio N° 170-2018-AHT-UNF de fecha 13 de Julio de 2018, el Coordinador (e) de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo, hace de conocimiento al Presidente del Comité de Disciplina, que se ha procedido a notificar al docente denunciado y que este ha hecho su descargo y que deriva a su Despacho para que el Presidente del Comité de Disciplina agende una emitiendo un pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética de la universidad;



Que con carta s/n de fecha 12 de julio de 2018 el docente denunciado presenta su descargo, aduciendo en resumen, lo siguiente: Manifiesta que la conversación con la alumna se dio en 2 contextos, de forma personal y por medio de WhatsApp. Que el motivo de la conversación personal se dio cuando la alumna B. R. acompañada de sus compañeros de grupo debían exponer el tema de PERSONALIDAD, SEXO Y GENERO, por motivos del trabajo realizado en el curso de psicología, el cual dicta. Los alumnos se apersonaron al aula D-10 donde dicta clases el día martes de la semana al grupo 2 del ciclo I de economía, para realizarle consultas del tema en particular de la diferencia de sexo y sexualidad debido a que tenían una confusión de sus definiciones o como relacionar esos términos con el fin de brindar una exposición óptima para sus compañeros. Precisa que dicha conversación fue en un lugar público y en los pasadizos del pabellón del 2do piso de economía, les exprese la definición y diferencia de sexo y sexualidad, que dicha conversación con los alumnos se generó un clima de apertura para responder todas las dudas, siendo la conversación muy amena y que en tono de broma les mencionó que ellos iban a ser los mejores sexólogos en su exposición, generándose risas en los alumnos, además que deberían estar preparados para la ronda de preguntas que los demás compañeros hacen después de la exposición. Que los alumnos se retiraron agradeciéndole por el tiempo brindado y por las inquietudes resueltas y dicha conversación duró entre 10 y 20 minutos;

Que con respecto a la conversación por WhatsApp menciona que es una conversación iniciada por la alumna, la cual no tengo en mis contactos, dentro del tenor de esa conversación su persona utiliza términos que NO ameritan ser entendidos como una forma de acoso sexual hacia la alumna, debido a que era una continuación de la conversación en persona, donde la alumna le refiere si es que su



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Alumna: Profesor usted cree que avancemos hasta el grupo 6 mañana?

Docente: Tu verás el tema de sexo y género cierto.

No seee

Alumna: Si la personalidad y sexo y género.

Docente: Ok

Pongan picante el tema ok

Alumna: Ojalá salgamos la próxima semana

Recién hemos terminado el trabajo

Docente: jajajajaja

Ojalá

Ojalá

Chica X

Alumna: Me llamo Brenda

Profe

Docente: Ok chica X B.....

Tus apellidos Bren para registrarte y la próxima bo responderte

Alumna: R.....

Que mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 014-2018-CO-P de fecha 01 de febrero de 2018 se conformó el Comité de Disciplina de la Universidad Nacional de Frontera conforme al artículo 11° del Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la Universidad Nacional de Frontera;

Que el Oficio N° 60-2018-OCI-UNF-S de fecha 07 de junio de 2018 que contiene la denuncia fue derivado con fecha 17 de junio de 2018, a la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 1249-2018-UNF-CO-P, solicitando el trámite a seguir y mantener la reserva del caso;

Que el Vicepresidente Académico mediante proveído N° 506-2018-V.ACD-UNF de fecha 8 de junio de 2018, solicita al Coordinador (e) de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo investigar y esclarecer el posible caso de acoso;

Que con Oficio N° 121-2018-AHT-UNF de fecha 11 de junio de 2018, el Coordinador (e) de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica analizar el caso de acoso sexual siguiendo el curso legal pertinente, a fin de esclarecer el hecho y dar una respuesta a OCI y al estudiante sobre las acciones a tomar;

Que con Informe N° 152-2018-UNF-OGAJ de fecha 14 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a la Presidencia de la Comisión Organizadora, recomendando que al docente se le amoneste por parte de Consejo de Facultad, que se le conceda el plazo de 2 días hábiles para que efectúe sus descargos anexándole a su notificación copia del informe de OCI y sus anexos; luego de ello indica, que se deberá remitir todo lo actuado al Comité de Disciplina para que actué de acuerdo a sus atribuciones a efectos de determinar posibles responsabilidades;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

grupo iba a exponer la semana que venía y en son de broma utiliza el termino sexóloga favorita refiriéndose a lo que les había dicho en persona. Que en esa conversación le indico que en la foto de su perfil de WhatsApp salía diferente, dándole un contexto de halago a su persona, sin que esto sea interpretado como una falta de respeto. Finalmente se basó en este halago para indicarle que se vaya de esa forma a exponer para inspirarme, pero esto interpretado dentro de un contexto de generar un clima en el aula de apertura en su exposición. Aclara que en sus 7 años de docente universitario se ha desempeñado con responsabilidad y respeto hacia todos los alumnos sean estós hombres o mujeres. Dando siempre apertura al diálogo abierto a los alumnos respecto a temas que llaman mucho su interés, sin que esto amerite en faltarnos el respeto. Finalmente indica que si la alumna se ha sentido ofendida o vulnerada con los términos que ha utilizado es necesario pedir por intermedio de su Despacho las disculpas del caso y que en ningún momento ha sido su intención ofenderla o faltar a su integridad como mujer;



Que el descargo efectuado por el docente, corresponde al inicio del procedimiento de investigación en la medida que el supuesto acto de hostilidad se le hace de conocimiento al docente para que pueda pronunciarse sobre los presuntos hechos imputados, lo cual cumplió a través del documento presentado el día 12 de julio de 2018, en los términos expuestos en el apartado precedente;

Que mediante Oficio N° 171-2018-AHT-UNF del 13 de julio de 2018, el Coordinador (e) de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo, informa a Presidencia que se ha derivado el expediente al despacho del Presidente de del Comité de Disciplina para que convoque a una reunión para analizar la situación y el descargo del docente denunciado;



Que con Oficio N° 530-2018-UNF-CO-P de fecha 17 de julio de 2018, el Presidente de la Comisión Organizadora, le solicita al Presidente del Comité de Disciplina, comunique el trámite y conclusión del hecho comunicado por la Oficina de Control Institucional de la entidad;

Que mediante Informe N° 01-2018-COMITÉ DE DISCIPLINA-UNF de fecha 01 de agosto de 2018, el Presidente del Comité de Disciplina, informa al Presidente de la Comisión Organizadora, concluyendo en lo siguiente:

- El docente Javier A. Sandoval Carbajal a través de las conversaciones con una estudiante de la institución, habría demostrado haber incurrido en una conducta verbal de naturaleza sexual o sexista no deseada y rechazada por la estudiante, aprovechando su posición de autoridad como docente, afectando de esta forma la dignidad de la estudiante.
- Se habría vulnerado el derecho de la estudiante afectada, a ser agredida verbalmente, conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta de los Estudiantes, artículo 5; entendiéndose que la estudiante se ha sentido dañada como persona, con un mensaje o un discurso hiriente.
- Que la conducta en la que ha incurrido el docente: Javier A. Sandoval Carbajal, corresponde a un incumplimiento en las obligaciones de los docentes, referidos a ejercer la docencia con ética profesional, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria y Estatuto Institucional.
- Que la falta incurrida por el docente: Javier A. Sandoval Carbajal debe ser pasible de amonestación escrita, elaborada por los órganos competentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

- La Universidad Nacional de Frontera debe promover a nivel institucional un ambiente libre de hostigamiento sexual, para lo cual se deberá revisar la normatividad interna a fin de estructurar claramente el marco legal a través de sus documentos de gestión u otros mecanismos de regulación, en aplicación del artículo 17 del Reglamento Interno de Conducta de los Estudiantes.

Finalmente, recomienda:

- 1.- Derivar el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión e informe sobre el procedimiento y sanción que corresponda aplicar al docente. Una vez cumplido ellos se podrá elevar a sesión de Comisión Organizadora.
2.- Elaborar carta de amonestación para el docente, por parte de la Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Frontera.
3.- Remitir copia de carta de amonestación al legajo personal del docente.
4.- La Oficina de Bienestar Universitario a través del servicio psicopedagógico y psicológico, deberá:
- Brindar apoyo a la estudiante afectada;
- Establecer medidas para detectar casos similares;
- Informar a los estudiantes sobre violencia de género u hostigamiento sexual;
- Promover a través de campañas de sensibilización, temas relacionados a la violencia de género u hostigamiento sexual a fin de lograr la concientización y prevención.
5.- La Unidad de Recursos Humanos deberá capacitar y sensibilizar a los trabajadores de la institución, sobre las conductas a sancionar por hostigamiento sexual de acuerdo a la Ley N° 27942 y su Reglamento a fin de promover un ambiente laboral saludable.
6.- Elaborar directiva interna que regule las comunicaciones bajo cualquier medio entre docentes y estudiantes, a fin de evitar situaciones similares, evitando en lo posible este tipo de conversaciones a nivel personal a través de redes sociales, tanto para docentes como para los estudiantes;

Que con Informe N° 200-2018-UNF-OGAJ de fecha 14 de agosto de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Presidencia de la Comisión Organizadora, que la sanción propuesta por el Comité de Disciplina es válida legalmente, la cual se debe tener en cuenta la sanción a imponer para futuras renovaciones contractuales; que la sanción a imponer sea ejecutada por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Frontera;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2018-CO-UNF de fecha 28 de agosto de 2018, se aprueba el Informe 001-2018 - COMITE DE DISCIPLINA-UNF, emitido por el Comité de Disciplina de la Universidad Nacional de Frontera;

Que con fecha 12 de Abril de 2019 la Dirección de Supervisión de la SUNEDU comunica mediante Oficio N° 1162-2019-SUNEDU-2-13 los resultados de la Supervisión contenido en el Informe de Resultados N°0276-2019-SUNEDU/02-13 de fecha 12 de Abril de 2019, una de sus conclusiones (i) "en el caso del docente Javier A. Sandoval Carbajal, la universidad habría incumplido en numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley Universitaria, pese a que se verificó la comisión de actos de hostigamiento sexual en agravio de una alumna, y, en su lugar, sancionó al docente con una amonestación escrita";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que mediante Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU con fecha de publicación en el diario El Peruano, del 13 de octubre de 2018 se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, iniciando actividades la nueva gestión el día 15 de octubre de 2018 y culminando dicho proceso de transferencia se gestión, el día 05 de noviembre de 2018;



Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF de fecha 08 de noviembre de 2018, se designó a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que se conformó por los siguientes docentes: Mg. Mario Villegas Yarleque - Presidente, Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado - Miembro, Mg. Raquel Silva Juárez – Miembro;



Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero del 2019 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera. Asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y con Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera;

Que en Acta de Sesión de Sesión Ordinaria del Tribunal del Honor de fecha 19 de marzo de 2019, se acordó dar por iniciada la labor del Tribunal de Honor Universitario, a partir de la recepción de las resoluciones que acreditan la aprobación de los documentos de gestión que guiarán el accionar del Tribunal de Honor: Reglamento de Infracciones y Sanciones, Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y el Código de Ética;



Que mediante Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor, de fecha 29 de abril de 2019, después de la revisión, indagación documentaria, así como evaluación de los hechos, los miembros del Tribunal de Honor deliberaron, acordando por unanimidad con respecto al expediente del docente Javier A. Sandoval Carbajal, que se propondrá a la Comisión Organizadora que expida acto resolutorio de , la apertura del proceso de investigación – procedimiento administrativo disciplinario, pues en sus consideraciones indican que existiría elementos sobre una conducta no ética;

Que el Tribunal de Honor Universitario habiendo recibido el expediente del docente Javier A. Sandoval Carbajal, por presunto acto de hostilidad sexual, en agravio de una estudiante de la Facultad de Ingeniería Económica, procede conforme a lo previsto en el art. 17 del Reglamento del Tribunal de Honor, emitiendo el Informe N° 08-2019-UNF/TRH del 07 de mayo de 2019, el cual contiene una calificación previa de los hechos que motivan la queja interpuesta, así como la justificación de la apertura del proceso de investigación – procedimiento administrativo disciplinario, determinando que el citado docente habría sostenido conversaciones vía WhatsApp de tipo

sexista, que resultan ofensivos para la víctima, cuya copia se encuentra adjunta al Oficio N° 60-2018-OCI-UNF-S, hecho que constituiría una trasgresión a los deberes de los docentes y estaría tipificado en la siguiente base legal:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Ley N° 30220 - Ley Universitaria:

- Artículo 87.- Deberes del docente: Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
 - 87.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
 - 87.9. Observar conducta digna.
- Artículo 95.- Destitución. - Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:
 - 95.7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.



Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual:

- Artículo 6.- De las manifestaciones del Hostigamiento Sexual: el hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:
 - c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.



Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo. 101.- Deberes del docente. - Son deberes del docente: i) Observar conducta digna.
- Artículo. 107.- Destitución del ejercicio de la docencia. - En el ejercicio de la función docente, son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, considerados como muy grave, las siguientes:
 - g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo 24.- son deberes de los docentes:
 - n) Mantener una conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes (...)
- Artículo 34.- cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la denuncia de presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la Comunidad Universitaria o por los delitos de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; (...) el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga. (...)

Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo 6.- inciso h) "Presionar, amenazar y/o acosar: ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra algún miembro de la comunidad Universitaria que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la relación de acciones dolosas.

Asimismo, precisa que, bajo el principio de adecuación, de ser el caso se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Finalmente concluye y recomienda lo siguiente:



1. El Tribunal de Honor Universitario encuentra indicios razonables de responsabilidad que ameritan y justifican la apertura de Investigación – Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. Javier A. Sandoval Carbajal, ex docente de la Universidad Nacional de Frontera, por presunto hostigamiento sexual en agravio de una estudiante de la Facultad de Ingeniería Económica, por presuntamente haber vulnerado lo dispuesto en el art. 87, numeral 87.8 y 87.9, art. 95 numeral 95.7 de la Ley Universitaria; art. 101 inciso i), del Estatuto Institucional; art. 24 inciso n) del Reglamento de Infracciones y Sanciones y art. 6, inciso h) del Código de Ética y que, bajo el principio de adecuación, se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos.
2. Se recomienda que la Comisión Organizadora trate en sesión el presente informe que contiene la propuesta de apertura de investigación del Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente, a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el art. 17 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario.
3. Asimismo, se recomienda que la Comisión Organizadora remita copia del presente y sus respectivos anexos a la Secretaría Técnica del Ministerio de Educación para el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidad a que diera lugar, como consecuencia de no haber implementado el Tribunal de Honor en su oportunidad, no haber impuesto medida de separación preventiva, así como no sancionar oportunamente a los presuntos implicados en actos de hostigamiento sexual.

Que mediante Memorandum N° 132-2019-UNF-SG de fecha 13 de mayo de 2019, el Secretario General, comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica, el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de mayo de 2019, conforme el Acta N° 033-2019-SO-CO;

Que con Informe N° 134-2019-UNF-OAJ de fecha 14 de mayo de 2019, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo que en aplicación del Reglamento del Tribunal de Honor y en mérito a lo dispuesto por el Tribunal de Honor en el marco de sus atribuciones, emite opinión favorable respecto a la emisión de acto resolutivo por parte de la Comisión Organizadora, disponiendo la apertura del proceso de investigación - procedimiento administrativo disciplinario, al ex docente Sr. Javier Alexander Sandoval Carbajal, debiendo hacer referencia en el acto resolutivo, a los hechos presuntamente incumplidos y deberes u obligaciones presuntamente infringidos; en respeto al Derecho del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad. Por lo que recomienda elevar a Comisión Organizadora a fin de ser tratado en sesión la apertura del proceso de investigación - procedimiento administrativo disciplinario, al ex docente Sr. Javier Alexander Sandoval Carbajal, debiendo el Tribunal de Honor velar por el estricto cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento del Tribunal de Honor, en respeto al Derecho del Debido Procedimiento;

Que el Tribunal de Honor Universitario, ha dado cumplimiento al artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor, esto es, recibida la reclamación ha procedido a una calificación previa de los hechos que motivan la petición interpuesta para determinar y pronunciarse si hay lugar o no a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

apertura de un proceso de investigación, lo cual está en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley Universitaria art. 89 y Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera art. 29, 34 y 35; Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera, art. 25, corresponde instaurar el procedimiento administrativo disciplinario;

Que en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14 de mayo de 2019, se adoptó por unanimidad los acuerdos que se exponen en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 112-2019-MINEDU y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR INVESTIGACIÓN – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Sr. Javier Alexander Sandoval Carbajal, ex docente contratado de la Universidad Nacional de Frontera, por presunto hostigamiento sexual en agravio de la estudiante con iniciales B.R. de la Facultad de Ingeniería Económica de esta Casa Superior de Estudios, al presuntamente haber vulnerado lo dispuesto en el art. 87, numeral 87.8 y 87.9, art. 95 numeral 95.7 de la Ley Universitaria; art. 101 inciso i), del Estatuto Institucional; art. 24 inciso n) del Reglamento de Infracciones y Sanciones y art. 6, inciso h) del Código de Ética; es de precisar que bajo el principio de adecuación se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera, para que realice las diligencias necesarias a efectos de ejecutar los actos de investigación correspondientes, dentro del plazo establecido en el literal d) del artículo 17 del Reglamento del Tribunal de Honor en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, respetando el Principio de Legalidad y el Debido Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Javier Alexander Sandoval Carbajal, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph. D.
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Mg. Roger Angeles Sanchez
SECRETARIO GENERAL

